

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE REGULAN ASPECTOS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, EVALUACIÓN Y AUTONOMÍA PEDAGÓGICA EN LA ETAPA DE EDUCACIÓN INFANTIL EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 4.2. e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

I.- COMPETENCIA

El artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, dispone que a aquélla le corresponde la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme el apartado primero del artículo 81 de la misma, la desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que el número 30 del artículo 149 de la Constitución atribuye al Estado de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 6.3, establece que con el fin de asegurar una formación común y garantizar la validez de los títulos correspondientes, el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, fijará, en relación con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo que constituyen las enseñanzas mínimas. Por su parte, el punto 5 de ese artículo indica que las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas reguladas en la presente Ley, del que formarán parte los aspectos básicos.

Modificada la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, mediante la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de noviembre, y de conformidad con el artículo 6 de la misma, el Gobierno aprobó el Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil. El citado real decreto entiende esta etapa educativa como única, con identidad propia, e incluye, además de las enseñanzas mínimas, otras disposiciones referidas a aspectos esenciales de la ordenación, como la evaluación, la atención a las diferencias individuales y la autonomía de los centros.

En su artículo 10.1 establece que las Administraciones educativas establecerán el currículo de toda la etapa de Educación Infantil, del que formarán parte, en todo caso, las enseñanzas mínimas fijadas en ese real decreto para el segundo ciclo de la etapa. En uso de esta habilitación se aprobó por la Comunidad de Madrid el Decreto 36/2022, de 8 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Infantil, con objeto de establecer además del currículo, aspectos de organización, atención a las diferencias individuales, evaluación y autonomía pedagógica de los centros.

Dicho decreto, habilita en su disposición final segunda al titular de la consejería con competencias en materia de educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en el mismo.

Procede, pues, en desarrollo del citado decreto, la regulación de los aspectos relacionados con la organización y el funcionamiento, la evaluación y la autonomía pedagógica de los centros en la etapa de Educación Infantil en la Comunidad de Madrid a través del presente proyecto de orden.

Hasta la fecha, la Orden 680/2009, de 19 de febrero, de la Consejería de Educación, regulaba para la Comunidad de Madrid la evaluación en la Educación Infantil y los documentos de aplicación. Se hace necesario proceder a la derogación de la citada orden, y dar cumplimiento a lo dispuesto en la nueva normativa de aplicación, regulando aspectos relacionados con la organización, el funcionamiento, la evaluación y la autonomía de los centros en la etapa de Educación Infantil.

El Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, en relación con el Decreto 38/2022, de 15 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, establece en su artículo 1 que al titular de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía le corresponde, como órgano superior de la Administración de la Comunidad de Madrid, el desarrollo general, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas del Gobierno en las siguientes materias: educación, universidades, enseñanzas artísticas superiores, investigación científica e innovación tecnológica, apoyada fundamentalmente en el nuevo contexto digital.

La adecuación autonómica, por tanto, debe adoptar la forma de orden, para cuya aprobación es competente el Vicepresidente, Consejero de Educación y Universidades, de conformidad con lo dispuesto en las citadas normas, y en el artículo 41 d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

La preparación del expediente compete a la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial, en virtud de lo previsto en el artículo 9 i)

j) y m) del citado Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, en relación con el Decreto 38/2022, de 15 de junio.

En consecuencia, deben ser informados favorablemente los aspectos competenciales relativos a la aprobación de este proyecto.

II.- OBJETO

La presente orden tiene por objeto regular y desarrollar aspectos relativos a la ordenación de la etapa de Educación Infantil dispuestos en el Decreto 36/2022, de 8 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Infantil, en concreto lo relativo a la escolarización e incorporación a la etapa, la acción tutorial, la concreción de la propuesta pedagógica, la distribución horaria, las medidas de atención a las diferencias individuales del alumnado, la permanencia de un año más en el segundo ciclo de la etapa, las características y los procedimientos de evaluación y sus documentos, y la autonomía de los centros en la organización de las enseñanzas de la etapa.

Dicha orden será de aplicación a los centros docentes de la Comunidad de Madrid que, debidamente autorizados, impartan enseñanzas de Educación Infantil.

III.- PROCEDIMIENTO

La Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial, ha iniciado el procedimiento de elaboración de la presente orden de acuerdo con sus competencias atribuidas en el Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, en relación con el Decreto 38/2022, de 15 de junio, antes citados.

La Memoria del Análisis del Impacto Normativo de este proyecto de orden se adecúa a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

En dicha memoria se explica la oportunidad de la propuesta y la justificación de la necesidad de la aprobación de la normativa, además de los objetivos del proyecto normativo y el análisis de alternativas.

Asimismo, desarrolla la conformidad del proyecto normativo con los principios de buena regulación, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, presenta el contenido de la disposición, señalando las principales novedades de la norma propuesta, y aborda el análisis jurídico de la misma, haciendo especial referencia a la adecuación de la propuesta al orden

de distribución de competencias, junto con el examen de los distintos impactos, en particular, los impactos sociales por razón de género, en materia de infancia, adolescencia y familia, y de orientación sexual, identidad o expresión de género.

La memoria realiza una descripción de la tramitación realizada y las consultas practicadas.

El presente proyecto de orden no se ha sometido al trámite de consulta pública por entender que es de aplicación lo regulado en el artículo 5.4.c, d y e del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que recoge que podrá prescindirse del trámite de consulta pública cuando la norma carezca de impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes para sus destinatarios y regule aspectos parciales de una materia. El proyecto carece de impacto significativo en la actividad económica ya que no regula ningún aspecto relacionado ni con la competencia ni con la unidad de mercado, no tiene ningún impacto sobre la situación actual en los sectores, colectivos o agentes afectados y no supone un gasto presupuestario que incida directamente en la economía. Tampoco impone obligaciones relevantes a sus destinatarios pues la Comunidad de Madrid dispone de una infraestructura ya creada que permite implantar y ordenar esta etapa educativa. Además, la orden regula aspectos parciales de una materia limitándose a desarrollar parte del currículo prescriptivo establecido.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, se solicitó informe al citado órgano, el cual fue emitido mediante el Dictamen 48/2022 de la Comisión Permanente de 1 de diciembre de 2022, recogiendo observaciones ortográficas, erratas y sugerencias de mejora en la redacción, que han sido valoradas convenientemente por el centro proponente y acogidas en su mayor parte tal y como se indica en la memoria de análisis del impacto normativo.

De conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, se ha solicitado informe a la Dirección General de Igualdad, que ha sido emitido con fecha 2 de noviembre de 2022, en el que se concluye que se prevé que el proyecto de orden tenga un impacto neutro por razón de género.

Asimismo, respecto al impacto de la disposición proyectada en la infancia, familia y adolescencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil, se ha solicitado informe a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, que ha sido emitido con fecha 10 de noviembre de 2022, en el que se estima que el proyecto es susceptible de generar un impacto positivo en materia familia, infancia y adolescencia.

También se menciona en la memoria, el impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, habiéndose solicitado el preceptivo informe a la Dirección General de Igualdad, conforme a la Ley 2/2016, de 29 de

marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, que ha sido emitido con fecha 2 de noviembre de 2022, en el que se indica que se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.g) del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, se solicitó informe a la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano que se emitió con fecha 27 de octubre de 2022, realizando una serie de observaciones que se han tenido en cuenta tal y como se indica en la memoria de análisis del impacto normativo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 18/1999, de 29 de abril, reguladora de los Consejos de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid y en el artículo 5.a) del Decreto 64/2001, de 10 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, se solicitó informe al Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, que se emitió el 30 de noviembre de 2022 sin realizar observaciones al proyecto de orden remitido.

El trámite de audiencia e información pública se ha realizado a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, con el objetivo de recabar las eventuales opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto. El plazo de exposición al público ha comprendido 15 días hábiles, del 15 de diciembre de 2022 al 5 de enero de 2023. Finalizado el plazo, se han recibido varias alegaciones que han sido conveniente valoradas y analizadas por el órgano promotor, tal y como se recoge en la memoria de análisis del impacto normativo.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, el presente proyecto debe someterse a informe del Servicio Jurídico.

IV.- CONTENIDO

El proyecto de orden contiene una parte expositiva en la que se indican los antecedentes, motivación, estructura y principios rectores de la norma y una parte dispositiva estructurada en cinco capítulos con un total de veintitrés artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales. Así mismo, la norma comprende diez anexos.

El Capítulo I, titulado “Objeto y ámbito de aplicación”, consta de dos artículos.

El Capítulo II, denominado “Organización e implantación de la etapa de Educación Infantil”, incluye del artículo 3 al 9 y regula las disposiciones generales en la organización de esa etapa, la escolarización e incorporación del alumnado, la acción tutorial, propuesta pedagógica, el horario lectivo, la evaluación de la práctica docente y la coordinación entre las distintas etapas educativas.

El Capítulo III, denominado “Atención educativa a las diferencias individuales”, incluye del artículo 10 al 16 y regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado mediante medidas ordinarias y específicas, incluyendo medidas específicas para el alumnado con necesidades educativas especiales, la permanencia de un año más en el segundo ciclo de la etapa, medidas específicas para el alumnado con altas capacidades intelectuales, con necesidades educativas por retraso madurativo y en situación de vulnerabilidad por condición de prematuridad.

El Capítulo IV, denominado “Evaluación del aprendizaje”, incluye del artículo 17 al 21 y regula las características y procedimiento de evaluación, los documentos oficiales de la evaluación, el expediente académico del alumno, el informe final de aprendizaje y la movilidad del alumnado.

El Capítulo V, denominado “Autonomía pedagógica de los centros”, incluye del artículo 22 al 23 y regula la autonomía de los centros docentes en la organización de las enseñanzas de Educación Infantil, y las enseñanzas en lengua extranjera.

Las tres disposiciones adicionales regulan la consignación en los documentos de evaluación de los alumnos que cursen enseñanzas en una lengua extranjera en el segundo ciclo de la etapa de Educación Infantil, el tratamiento de datos personales del alumnado y la vigencia de los documentos oficiales de evaluación.

La disposición derogatoria única establece la derogación expresa de la Orden 680/2009, de 19 de febrero, de la Consejería de Educación, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la evaluación en la Educación Infantil y los documentos de aplicación.

La disposición final primera tiene por objeto modificar el artículo ocho y los anexos II, III, IV y V de la Orden 1190/2021, de 29 de abril, por la que se regula la medida de permanencia de un año más en el primer ciclo de la etapa de Educación Infantil en la Comunidad de Madrid.

La disposición final segunda y tercera regulan la habilitación al titular de la dirección general competente en materia de ordenación académica de Educación Infantil para adoptar las resoluciones e instrucciones necesarias para la aplicación y ejecución de lo dispuesto en esa orden y la entrada en vigor de la norma.

De acuerdo con lo expuesto, se considera que la tramitación del proyecto de orden es adecuada y se ajusta a la normativa vigente.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA